

trativo interpuesto por don Angel Maria Dominguez Peña, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1981 y 31 de marzo de 1982, debemos desestimar y desestimamos el mismo y declaramos que las resoluciones expresadas son las mismas ajustadas a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 29 de octubre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando de Personal del Ejército del Aire.

2930 *ORDEN 111/02293/1984, de 17 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Sanahuja Peña.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Sanahuja Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibleidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el señor Abogado del Estado e interpuesto por don Vicente Sanahuja Peña, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de abril de 1979 y 24 de marzo de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2931 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por la Sociedad «Boetticher Elevadores, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación

sobre fusiones de empresas en favor de la operación de escisión ya efectuada por la Sociedad «Boetticher y Navarro, Sociedad Anónima», y su aportación a aquella del establecimiento industrial denominado «División de Elevadores».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que los acuerdos necesarios para la realización de la misma, formalizados mediante escritura pública, fueron adoptados en firme, sin subordinar su eficacia a la condición suspensiva de la concesión, por este Ministerio, de los beneficios fiscales que se solicitan, como de modo expreso exige el artículo 4.º apartado 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación y desarrollo de la Ley 76/1980, sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2932 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Conductel-Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima», e «Hilos y Cables Plásticos, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, la cual aumentará su capital en la cuantía precisa para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Hilos y Cables Plásticos, Sociedad Anónima», por «Conductel-Conductores Eléctricos, S. A.», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 79.730.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 7.973 nuevas acciones de 10.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 55.348.818 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2933 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se concede prórroga para la conclusión de sus operaciones de fusión a las Empresas que se citan, acogidas a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento el día 13 de noviembre de 1984 por las Sociedades «Confecciones Sur, Sociedad Anónima»; «Confecciones Espeluy, Sociedad Anónima», y «Tricots de la Costa del Sol, Sociedad Anónima», en solicitud de prórroga, por un año, del plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 8 de noviembre de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre, por la que se concedían diversos beneficios tributarios en favor de las operaciones de fusión descritas en la misma.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 15 y 20, 3, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 8 de noviembre de 1983 para la ultimación de las operaciones de fusión aprobadas por dicha Orden queda, por la presente, prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento por un año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2934 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Textil Besós, Sociedad Anónima», y «Sentmenat Textil, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, que ampliará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de la absorbida,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de «Sentmenat Textil, Sociedad Anónima», por «Textil Besós, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 24.352.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 24.352 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 4.928.747 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza

y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto como consecuencia de la revalorización del valor contable de las acciones en cartera que la Sociedad «Textil Besós, Sociedad Anónima», posee de la Empresa «Sentmenat Textil, Sociedad Anónima», y que asciende a 11.518.400 pesetas.

Tercero.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, que asciende a 1.377.638 pesetas, bonificación que se concede en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.B) del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

2935 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se deniegan a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Ormazábal y Compañía, Sociedad Anónima», y «Tecnichapa, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión parcial de parte del patrimonio de la primera y su aportación a la segunda, la cual ampliará su capital en la cuantía equivalente al patrimonio recibido y cuyas acciones, previa reducción del capital de la Sociedad aportante, serán entregadas a los accionistas de ésta,

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que la misma, al no ser concorde al valor nominal de las acciones emitidas respecto al valor del patrimonio escindido, no respeta el principio de equivalencia entre ambos valores establecido en los artículos 2.º, 2.º y 4.º, 1, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como, además, no concurrir en la Sociedad «Tecnichapa, Sociedad Anónima», participante en la presente operación, el requisito exigido en el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, ya que, constituida mediante escritura pública de fecha 7 de julio de 1982, no ha realizado ininterrumpidamente actividades empresariales durante los tres años anteriores a la fecha de los acuerdos de 1 de diciembre de 1983.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.